

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Presente.

Se hace de su conocimiento que ante la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se presentó **Maximiliano Israel Robledo Suarez**, en **representación del Partido Acción Nacional**, promoviendo **medio de impugnación**, para controvertir el acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el pasado 9-nueve de julio, en la cual, aprobó las reglas para la tramitación del recurso de reconsideración, en contra de actos de carácter procesal, aprobado por la magistratura a cargo de la presidencia o bien las instructoras, dentro de los medios de impugnación previstos en Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto dictado por la Magistrada Presidenta del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente **SM-CA-73/2024**, lo anterior para su conocimiento. **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **14-catorce de julio de 2024-dos mil veinticuatro.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
LIC. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ**

Se hace constar que siendo las **10:30-diez horas con treinta minutos** del día **14-catorce de julio de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**RÚBRICA
LIC. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ**

(<http://portal.te.gob.mx>)
Sistema de Notificaciones Electrónicas

Sistema de Notificaciones Electrónicas (tray2018/userTray) /  Bandeja de notificaciones (tray2018/userTray)
/ Notificación Electrónica SM -CA-73-2024

 [Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

 [Descargar PDF \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/ArchivosAdjuntos/SMCA000732024_79230.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/ArchivosAdjuntos/SMCA000732024_79230.pdf)

 [Ver Cédula Firmada \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/CedulaFirmada/SM_2024_73_44195_79230.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/CedulaFirmada/SM_2024_73_44195_79230.pdf)

 Imprimir

 Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

Fecha Sat, 13 Jul 2024 22:52:52 -0600 [13/07/24 22:52:52] CST
De jorge.zarazua
Para tribunal.nl
Asunto Notificación Electrónica SM -CA-73-2024

Cédula de notificación electrónica

CUADERNO DE ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: SM-CA-73/2024

Monterrey, Nuevo León, a 13 de julio de 2024.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: 13 de julio de 2024.

Número de páginas que integran esa determinación: 4 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Conforme a lo ordenado se remite escrito de demanda signado por Maximiliano Israel Robledo Suárez, en representación del Partido Acción Nacional.

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIO

JORGE MARGARITO ZARAZÚA GUZMÁN

 [Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

 [Descargar PDF \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/ArchivosAdjuntos/SMCA000732024_79230.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/ArchivosAdjuntos/SMCA000732024_79230.pdf)

 [Ver Cédula Firmada \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/CedulaFirmada/SM_2024_73_44195_79230.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/c509b986-9222-4256-94c7-d8502e469be8/CedulaFirmada/SM_2024_73_44195_79230.pdf)

 Imprimir

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Cédula de notificación electrónica

CUADERNO DE ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: SM-CA-73/2024

Monterrey, Nuevo León, a 13 de julio de 2024.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, **notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho** que se detalla a continuación:

- Fecha en que se emitió: **13 de julio de 2024.**
- Número de páginas que integran esa determinación: **4** (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).
- Conforme a lo ordenado se remite **escrito de demanda signado por Maximiliano Israel Robledo Suárez, en representación del Partido Acción Nacional.**

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

SM_2024_73_44195_79230.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Firmante(s): 1

FIRMANTE

Nombre:	JORGE MARGARITO ZARAZUA GUZMAN	Validez:	BIEN	Vigente
---------	--------------------------------	----------	------	---------

FIRMA

No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.32.00.00.00.00.00.00.00.00.00.0e.e0	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	14/07/24 04:52:50 - 13/07/24 22:52:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	07 4c ee 81 c6 72 e4 ba 6c 4f 47 0e 2d 62 10 08 3d fb 27 cf a4 30 4d 7a 09 e7 85 31 26 d4 b5 ff db 5a 38 18 b8 1a f3 31 b2 18 4d 80 83 79 ef c3 ab e5 e6 e7 10 8e 7b 86 5a 4e 87 90 9f 4b bf a9 10 90 18 73 10 53 f5 c8 20 7c 35 4f c0 d9 f4 94 c3 94 de d2 4d 78 6f b1 ed 49 37 23 b5 54 c9 50 a2 78 4a 58 45 c3 0c 90 ef 51 7d a2 82 45 06 0e b6 a2 99 98 c3 d3 77 24 2f 87 05 a7 19 d7 d6 38 df b3 85 49 94 f0 e4 aa d6 98 fc bb 13 8f 02 b5 00 54 85 2a ad ca b3 5c ab a8 9d f3 c4 26 16 0c dd 3a dd e6 d2 eb a7 ab af ff d4 56 8b 70 91 86 1f 03 12 09 16 6c ab bc 65 59 82 a5 99 fa 6b f4 36 a9 ae 8f 21 83 27 42 ea 06 de ee d6 84 4f 46 b5 cd a6 93 40 aa 6b 69 67 5b b6 93 39 2c d9 81 01 eb b6 bd 2b 18 db 30 0c 07 c6 3e d0 ca 5b 69 c1 64 06 51 e9 78 f8 43 f4 e5 f9 c7 53 c6 c3 6c			

OCSP

Fecha: (UTC / CDMX)	14/07/24 04:52:50 - 13/07/24 22:52:50
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Número de serie:	70.6a.66.32.20.74.65.6f.63.73.70

TSP

Fecha : (UTC / CDMX)	14/07/24 04:52:50 - 13/07/24 22:52:50
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Identificador de la respuesta TSP:	527879
Datos estampillados:	cUhaKblf5p/gKAM5XpdMzHr3SuU=



Acuerdo que plantea consulta competencial

Monterrey, Nuevo León, a 13 de julio de 2024.

Acuerdo en el que se somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el juicio presentado por Maximiliano Israel Robledo Suárez, en representación del **Partido Acción Nacional**, para controvertir el acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León** el pasado nueve de julio, en la cual aprobó las *reglas para la tramitación del recurso de reconsideración en contra de actos de carácter procesal aprobados por la magistratura a cargo de la presidencia o bien de las instructoras, dentro de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.*

JUSTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

1. Marco normativo

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

En términos generales, la Sala Superior estableció en el Acuerdo General 1/2014 y en el diverso 2/2014¹ que, cuando las Salas Regionales reciban un medio de impugnación que pudiera no ser de su competencia expresa, deberán remitirlo a ese órgano máximo para que determine qué Sala debe avocarse a su conocimiento.

En cuanto a los medios de impugnación relacionados con determinaciones de los Tribunales Electorales Locales por los que emitan reglas de procedimiento para llevar a cabo la sustanciación e instrucción de medios de impugnación, no existe una norma que confiera expresamente competencia a las Salas Regionales para conocerlos.

2. Caso concreto

La parte actora controvierte el acta de sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del **Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León**, en la cual aprobó las *reglas para la tramitación del recurso de reconsideración en contra de actos de carácter procesal aprobados por la magistratura a cargo de la presidencia o bien de las instructoras,*

¹ En su orden, Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2014, de veinte de enero de dos mil catorce, por el que se aprueba la implementación de reglas relativas al trámite de los medios de impugnación que reciban las Salas Regionales en contra de sus resoluciones y medidas generales aplicables y Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2014, de veintiséis de marzo de dos mil catorce, por el que se establecen reglas para el mejor despacho de asuntos recibidos en las Salas Regionales que se remiten a la Sala Superior y de la tramitación electrónica de los auxilios de notificación entre las Salas del propio Tribunal Electoral.

uero de los medios de impugnación previstos en la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.

En la demanda presentada ante esta Sala, el partido inconforme indica que el Tribunal local incurre en un exceso de facultades, en contravención al principio de subordinación jerárquica y reserva de ley, toda vez que, la regulación del trámite de medios de impugnación corresponde a la autoridad legislativa; adicionalmente, menciona que la aprobación de dichas reglas debió darse, por lo menos, noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, conforme lo previsto en el artículo 105 Constitucional.

Por tanto, al advertirse que **la materia de la controversia involucra aspectos relacionados con la implementación de reglas de tramitación de medios de impugnación de la competencia de un Tribunal local, lo cual no se vincula de forma directa y específica con una elección**, en tanto impacta en la adición y/o modificación de las normas que los regulan, las cuales **pueden aplicarse dentro o fuera del proceso electoral en curso y en los que se desarrollen con posterioridad**, lo procedente es **formular consulta a la Sala Superior**.

3. Conclusión

Dado que el asunto podría situarse dentro del ámbito de competencia de la Sala Superior de este Tribunal:

SE ACUERDA:

Primero. Se integra cuaderno de antecedentes. Intégrese y regístrese el cuaderno de antecedentes indicado al rubro, con la documentación correspondiente. En caso de que se reciban constancias de notificación del presente acuerdo, practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Asimismo, cuando la Presidencia o el Pleno de la Sala Superior notifique electrónicamente² —únicamente para conocimiento de este órgano de justicia regional— alguna determinación relacionada con el medio de defensa que origina la formación del presente cuaderno, agréguese sin mayor trámite.

Segundo. Se formula consulta. Se somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial, para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el medio de impugnación.

Tercero. Se remite documentación. Enviense de manera electrónica las constancias pertinentes a la Sala Superior. En caso de que se reciba documentación relacionada con el referido medio de defensa, agréguese a este cuaderno y al expediente electrónico y remítase de manera electrónica a la Sala Superior.

Cuarto. Requerimiento. Enviense a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias

² A la cuenta de correo salaregional.monterrey@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx.

respectivas. LO anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, **se mencione la clave del presente expediente federal.**

Quinto. Archivo. En su oportunidad, archívese el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre: Claudia Valle Aguilasocho

Fecha de Firma: 13/07/2024 09:56:46 p. m.

Hash: OLW+CPk15yWS9aSpFS0vWWbUpm8=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: María Guadalupe Vázquez Orozco

Fecha de Firma: 13/07/2024 09:45:16 p. m.

Hash: 9B2oZS+4Kth9Pmq74AsQZF/aBzk=



JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

ASUNTO: SE INSTA JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y SE HACEN VALER CONCEPTOS DE AGRAVIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACTO IMPUGNADO: ACTA DE FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y ACUERDO PLENARIO NÚMERO DICTADO POR EL H. TRIBUNAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE FECHA NUEVE DE JULIO DE 2024.

H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

P R E S E N T E S.

MAXIMILIANO ISRAEL ROBLEDO SUÁREZ, en mi carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Escobedo 650 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Daniel Galindo Cruz, Javier César Rodríguez Bautista, Mario Antonio Guerra Castro, Gerardo Ravelo Luna y Rafael Baltazar Martínez Platas, al igual que la representación partidista, así como a imponerse en autos y actuar con poderes amplios de derecho, ocurro a exponer:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Oficialía de Partes

Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibí:	Fojas
x	x		Escrito de Maximiliano Israel Robledo Suárez, ostentándose como representante propietario del Partido Acción Nacional, con firma autógrafa y anexos, se precisa que contiene copias a color	41
			Total	41


Angel Darío Garza Aparicio
Oficialía de Partes

O.-original
C.S.-copia simple
C.C.-copia certificada



En mi carácter de Representante del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León; en conformidad con los artículos 3, numeral 2, inciso d); 86, numeral 1 y 87, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a presentar **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra del acta y el acuerdo, plenario dictado por el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en fecha 9 de julio del año en curso, Autoridad Responsable en el presente Juicio de Revisión Constitucional; acuerdo que me fue notificado en fecha 12 de julio del año en curso. Lo anterior, en virtud que la mismo inobserva derechos fundamentales y principios de orden constitucional.

Por lo que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito hacer valer los siguiente:

I. NOMBRE DEL ACTOR. - PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto de su Representante Propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Nuevo León, **C. MAXIMILIANO ISRAEL ROBLEDO SUÁREZ**.

II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. - El ubicado en la calle Escobedo 650 Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, y autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Daniel Galindo Cruz, Javier César Rodríguez Bautista, Mario Antonio Guerra Castro, Gerardo Ravelo Luna y Rafael Baltazar Martínez Platas, al igual que la representación partidista, así como a imponerse en autos y actuar con poderes amplios de derecho

EN BLANCO



III. PERSONERÍA. - Se acredita con la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, la cual obra en los archivos del mencionado instituto.

IV. AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA. - Tiene tal carácter el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, quien tiene su domicilio para efectos del emplazamiento en su Recinto Oficial respectivo, ubicado en la calle Espinoza 1510 oriente, zona Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo León,

V. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA. - Lo constituye el acta y el acuerdo plenario dictado en fecha nueve de julio de 2024 por el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, Autoridad Responsable; acta y acuerdo que me fueron notificados en fecha 12 de julio del año en curso.

VI. HECHOS Y AGRAVIOS O MOTIVOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. - Se expondrán en el capítulo respectivo dentro del presente juicio.

VII. PRECEPTOS VIOLADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO. - Artículos 1, 14, 16, 17, 35, 41, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18 y 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, 35, fracción X, 276, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, así como los principios rectores de legalidad, máxima publicidad objetividad y certeza jurídica.

VIII. PRUEBAS. - Se describirán en el capítulo correspondiente dentro del presente

EN BLANCO



juicio.

Adicionalmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como **TERCEROS INTERESADOS** al Partido Revolucionario Institucional, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Vida NL, Magistrado Instructor y Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del estado de Nuevo León.

En cumplimiento al artículo 9, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, son de analizarse dentro del presente medio impugnativo, los hechos que a continuación me permito hacer de su conocimiento:

CONSIDERACIONES PREVIAS

En el caso presente, es imperativo resaltar las irregularidades sustanciales que han surgido, las cuales están estrechamente ligadas a la vulneración de principios jurídicos fundamentales, tales como la legalidad, la certeza y la seguridad jurídica. Estas irregularidades no son meras discrepancias interpretativas, sino que representan desviaciones graves de las normas y procedimientos establecidos.

En primer lugar, se ha evidenciado una clara transgresión a la legalidad, ya que las decisiones tomadas por el Tribunal local no se ajustaron a lo establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esto implica una falta de observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, lo cual constituye un incumplimiento flagrante de las obligaciones jurídicas.

EN BLANCO



En segundo lugar, la falta de observancia a la legislación electoral federal como estatal ha provocado una grave violación a los principios de certeza y legalidad, pilares fundamentales del sistema de justicia electoral mexicano, así como el sistema democrático nacional. La resolución de este juicio de manera urgente obedece a garantizar un proceso justo y equitativo, así como para proteger los derechos de las partes involucradas. La falta de una resolución inadecuada dejara en un estado de vulnerabilidad e indefensión a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, socavando así la confianza en el sistema judicial y generando un ambiente de incertidumbre respecto a la protección de los derechos políticos.

En consecuencia, es necesario que esta Sala Regional no solo considere la gravedad de las irregularidades en sí mismas, sino también el contexto en el que se producen. La resolución de este caso no solo tiene implicaciones jurídicas inmediatas, sino que también envía un mensaje importante sobre el compromiso del sistema judicial con la protección de los derechos fundamentales en un entorno político cada vez más tenso y desafiante. En suma, en el caso, existen diversos motivos para estimar procedente el presente recurso, pues de la lectura del acta y el acuerdo recurridos se advierte **una vulneración directa al derecho humano de seguridad jurídica, en su vertiente de certeza jurídica** pues, la autoridad electoral local le otorgó un significado distinto a lo resuelto por esta Sala Regional, a los Juicios SM-JRC 217/2024, SM-JRC 218/2024 Y SM-JRC 219/2024, lo que resultó en una extralimitación de las facultades otorgadas a dicha autoridad electoral local.

Por lo cual lo único que busca mi representada es una resolución que se encuentre ajustada a derecho y sobre todo con carácter de urgente, lo anterior, al encontrarse pendientes de resolución de la validez de las elecciones de diversos municipios y

EN BLANCO



distritos locales del estado de Nuevo León, los cuales en la mayoría de los casos fueron electos democráticamente por la ciudadanía y al aprobar esta clase de medidas se dilata arbitrariamente el proceso de justicia, con el riesgo de quebrantar el sistema electoral mexicano. Por lo cual ruego a esta Sala Regional dicte de manera urgente, la resolución del presente recurso; lo anterior para salvaguardar el derecho al voto de la ciudadanía del estado de Nuevo León, el que fue ejercido de manera justa y legal el día 02 de junio del año en curso, a través del sufragio efectivo.

En ese tenor, la Sala Regional es el órgano jurisdiccional electoral competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, en tanto que la impugnación se relaciona con violaciones graves dentro del Proceso Electoral en curso, en su vertiente al derecho a votar y ser votado; de ahí que se resulte factible que se reasuma competencia para conocer del presente asunto, así como su inmediata resolución.

HECHOS

PRIMERO. - En fecha 09 de julio de 2024, mediante Sesión Extraordinaria el Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, aprobó el acta y acuerdo aprobados en esa misma fecha en el que emite las **"REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE ACTOS DE CARÁCTER PROCESAL APROBADOS POR LA MAGISTRATURA A CARGO DE LA PRESIDENCIA O BIEN DE LAS INSTRUCTURAS, DENTRO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**, el cual consta de 04 artículos y me fue notificado en fecha 12

EN BLANCO



de julio del año en curso.

Lo anterior, genera a mi Representada los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. – Violación al principio de acceso a la justicia, orden público y estado de derecho. Se constituye toda vez que la autoridad electoral local aprobó mediante Sesión Extraordinaria de fecha 09 de julio del año en curso, lo siguiente:

**ONAL
TORAL**
DE NUEVO LEÓN

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 14:30-catorce horas con treinta minutos del 9-nueve de julio de 2024-dos mil veinticuatro, las personas integrantes del Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, reunidas en el recinto oficial ubicado en la calle Albino Espinosa, número 1510 Oriente, Zona Centro de esta ciudad, celebran la Sesión Extraordinaria de Pleno, a la que fueron convocados en su oportunidad en término de ley. Al efecto, se da inicio a la referida sesión, para lo cual el Magistrado Presidente, Maestro Jesús Eduardo Bautista Peña, solicita al Maestro Ramón Soria Hernández, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dará fe de los acuerdos y resoluciones que se adopten en la misma, solicitándole enseguida que dé lectura del orden del día y proceda a su desahogo. Al efecto procede en sus términos, resultando el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Atender la solicitud de la Magistrada Maestra Claudia Patricia de la Garza Ramos, para presentar al Pleno una propuesta para implementar un medio de impugnación para combatir actos de carácter procesal que emita una Magistratura que actúe en su calidad de presidencia o instructora.

EN BLANCO



DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Consecuentemente, a fin de estar en aptitud de realizar la encomienda jurisdiccional de mérito y, ante la falta de reglas de procedimiento que establezcan la forma en que habrán de tramitarse los medios de impugnación en contra de actos de carácter procesal que puedan limitar o restringir de manera irreparable el ejercicio de derechos del promovente, siempre y cuando no exista impedimento legal para ello, la Magistrada Maestra Claudia Patricia de la Garza Ramos, expone que resulta necesario considerar un procedimiento sencillo, en el que se cumplan las formalidades esenciales, para llevar a cabo la sustanciación e instrucción de tales medios de impugnación, conforme a las siguientes normas:

"REGLAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE ACTOS DE CARÁCTER PROCESAL APROBADOS POR LA MAGISTRATURA A CARGO DE LA PRESIDENCIA O BIEN DE LAS INSTRUCTORAS, DENTRO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 1. Procedencia. El Recurso para combatir actos de carácter procesal dentro de los medios de impugnación previstos en la ley, procederá, de forma excepcional, en contra de aquellos actos que apruebe una Magistratura que

En primer término me permito resaltar que la aprobación de estas "Reglas de Tramitación", contrario a lo que establece el Tribunal Electoral Local, violentan lo establecido en los artículos 14 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dicta que las leyes electorales federales y locales deberán ser publicadas por lo menos noventa días antes del inicio del Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y durante dicho Proceso no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

EN BLANCO



Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

- II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
 - i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

De lo antes expuesto es dable concluir, que antes y durante el transcurso de un Proceso Electoral, no se podrán realizar modificaciones legales fundamentales que afecten el desarrollo de este, incluyendo la sustanciación de los medios de impugnación que forman parte de dicho Proceso y que se encuentran establecidos para la salvaguarda de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diversos criterios en los que establece la definición de "modificaciones legales fundamentales", en relación a las reformas a las leyes electorales antes o durante el Proceso Electoral en curso, mencionando lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

EN BLANCO